



DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE OAXACA, SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE INCORPORACIÓN DEL TELEBACHILLERATO COMUNITARIO DEL ESTADO DE OAXACA, AL PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA ENTIDAD.

Con fundamento en lo dispuesto por el inciso c) de la fracción I del artículo 14 del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, y, al acuerdo dictado por el Consejo General del Órgano Garante en la segunda sesión ordinaria 2017, celebrada el tres de febrero del dos mil diecisiete, publicado el dieciocho del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, se emite el presente documento, tomando en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES

ÚNICO. Mediante oficio TEBCEO/DG/235/2019 de fecha 09 de septiembre del dos mil diecinueve, el ciudadano Jesús Madrid Jiménez, encargado del despacho del TELEBACHILLERATO COMUNITARIO DEL ESTADO DE OAXACA, hizo llegar al Comisionado Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el decreto emitido por el Maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el seis de abril del dos mil diecinueve, con el que se crea el Telebachillerato Comunitario del Estado de Oaxaca como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio; razón por la cual, solicitó su integración al Padrón de Sujetos Obligados de la Entidad; y,

CONSIDERANDO

I. Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece en su artículo 23, que son Sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a la información que obre en su poder, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, estatal y municipal.

II. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca en vigor, por su parte, establece en su artículo 7, que revisten la calidad de Sujetos obligados el Poder Ejecutivo del Estado; el Poder Judicial del Estado; el Poder Legislativo del Estado y la Auditoría Superior del Estado; los Ayuntamientos y la Administración Pública Municipal; los organismos descentralizados y desconcentrados de la Administración Pública Estatal y Municipal, así como las empresas de participación estatal o municipal; las Juntas en Materia del



Trabajo; las universidades públicas, e instituciones de educación superior públicas; los partidos políticos y agrupaciones políticas; los sindicatos que reciban y/o ejerzan recursos públicos en el ámbito estatal y municipal; los fideicomisos y fondos públicos que cuenten con financiamiento público, parcial o total, con participación de entidades de gobierno; las organizaciones de la sociedad civil que reciban y/o ejerzan recursos públicos en el ámbito estatal y municipal, y las instituciones de beneficencia que sean constituidas conforme a la ley de la materia, siendo incluidos los órganos y dependencias de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y de los Ayuntamientos cualquiera que sea su denominación y aquellos que la legislación les reconozca como de interés público.

III. Que del contenido de los considerandos plasmados con antelación, debe destacarse que son sujetos obligados a transparentar, rendir cuentas y permitir el acceso a la información, aquellos que tienen cualquiera de las siguientes cualidades:

- a) Recibir y/o ejercer recursos públicos, y
- b) Realizar actos de autoridad.

IV. Que con fecha quince de julio del año dos mil dieciséis, fue aprobado por el Consejo General del Órgano garante, el padrón oficial de sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger datos personales en su posesión, acorde a lo establecido por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, que en el caso en particular no aparece incorporado el Telebachillerato Comunitario del Estado de Oaxaca, como sujeto obligado.

V. Que en virtud de las competencias que tiene el Consejo General, a efecto de brindar certeza jurídica, resulta relevante actualizar de manera constante el listado de los responsables en cumplir con las disposiciones establecidas en las leyes de la materia, es decir, a los sujetos obligados ante quienes los particulares pueden ejercer su derecho de acceso a la información, o bien, en dónde pueden localizar la información que sea de su interés.

VI. Que del análisis del antecedente único vertido en la elaboración del presente documento, tenemos que el ciudadano Jesús Madrid Jiménez, encargado del despacho del TELEBACHILLERATO COMUNITARIO DEL ESTADO DE OAXACA, hizo llegar al Comisionado Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el decreto emitido por el Maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el seis de abril del dos mil diecinueve, con el que se crea el Telebachillerato Comunitario del Estado de Oaxaca como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio; por lo tanto, se actualiza la cualidad específica para los sujetos obligados.



destacada en el inciso a) del considerando III del presente documento, luego entonces, tiene la obligación de transparentar, permitir el acceso a su información y proteger datos personales;

VII. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 87 fracción IV inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, es facultad del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, dictar las providencias y medidas necesarias para salvaguardar el derecho de acceso a la información pública, garantizando así este derecho humano fundamental.

Por las razones expuestas, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Es procedente incorporar del padrón de sujetos obligados de la entidad, al TELEBACHILLERATO COMUNITARIO DEL ESTADO DE OAXACA, por los argumentos fundados y motivados expuestos en los considerandos del presente documento.

SEGUNDO. Remítase el presente documento a la Secretaría Técnica del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, para que de ser procedente sea aprobado en sesión del Consejo General.

TERCERO. Una vez aprobado el presente dictamen, deberá ser notificado por el área competente de este Órgano garante, tanto al sujeto obligado concerniente, como a cada una de las áreas administrativas de este Instituto, para los efectos legales correspondientes.

CUARTO. Notificado que sea el presente documento al sujeto obligado correspondiente, se le hace del conocimiento a su titular, que deberá atender dentro de los 10 días hábiles subsecuentes, las siguientes recomendaciones:

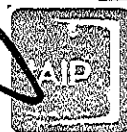
- a) Nombrar al Responsable y personal habilitado de su Unidad de transparencia; debiendo informarlo por escrito a este Instituto con las constancias correspondientes;
- b) Integrar su Comité de Transparencia, debiendo informarlo por escrito a este órgano con las constancias correspondientes;
- c) Agendar con la Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivo y Datos Personales; capacitaciones en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales, gobierno abierto y transparencia proactiva para su personal;
- d) Nombrar en su caso, a su oficial de protección de datos personales; debiendo informarlo por escrito a este Instituto con las constancias correspondientes; y,



- e) Remitir a la Dirección de Asuntos Jurídicos, su tabla de aplicabilidad integral, a efectos de su verificación y posterior aprobación por el Consejo General.

Así también se le hace del conocimiento, que una vez nombrado el Responsable y personal habilitado de su Unidad de transparencia, éste deberá presentarse ante la Dirección de Tecnologías de Transparencia de este órgano garante, con un correo institucional transferible de administración en administración, para los efectos de recibir su Usuario y Contraseña, a efectos de recibir sus elementos de seguridad para acceder a los sistemas y llevar a cabo el registro de su información, lo cual debe acontecer dentro de los seis meses siguientes, en atención a lo dispuesto por la fracción III del numeral Cuarto de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; no así para la atención de las solicitudes de acceso a la información y protección de datos personales, así como, los recursos de revisión que debe ser inmediata.

El Director de Asuntos Jurídicos



Instituto de Acceso
a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
del Estado de Oaxaca

Lic. Ricardo Dorantes Jiménez

Dirección de Asuntos Jurídicos

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 07 de octubre del 2019.

LA FIRMA CORRESPONDE AL DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE OAXACA, SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE INCORPORACIÓN DEL TELEBACHILLERATO COMUNITARIO DEL ESTADO DE OAXACA, AL PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA ENTIDAD.